

EL TRIBUNAL APRUEBA LA NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y EL ACUERDO DE PAGA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

En respuesta del Arbitraje de Leticia Pineda contra Sun Valley Packing, L.P. et al.

El Árbitro autorizó este Aviso. Léalo atentamente.

No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo Demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados y una demanda PAGA (“Acción”) contra Sun Valley Packing, L.P. y Valle Del Sol Jones, LLC (colectivamente denominados “Sun Valley” o “Demandados”) por supuestas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por una ex empleada de Sun Valley, Leticia Pineda (“Demandante”), y busca el pago de (1) salarios por horas extras no pagados, primas por períodos de comida, sanciones por declaraciones salariales inexactas, sanciones por tiempo de espera en nombre de una clase de empleados actuales y ex empleados no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento desde el 23 de octubre de 2015 hasta el 29 de enero de 2023 (“Período de la Clase”) (“Miembros de la Clase”); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”) para todos los empleados actuales y anteriores no exentos, pagados por hora, de los Demandados empleados en California en cualquier momento desde el 21 de octubre de 2018 hasta el 29 de enero de 2023 (“Período PAGA”) (“Empleados agraviados”). De conformidad con el acuerdo de arbitraje celebrado entre la Demandante y los Demandados, las Partes sometieron su Acuerdo de Conciliación a un Árbitro para su aprobación y notificación a la Clase.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que los Demandados financien Pagos PAGA Individuales y paguen sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”).

Basándose en los registros de los Demandados, y en las suposiciones actuales de las Partes, se **estima que su Pago Individual del Grupo es de \$<<Class Amt>> (menos la retención) y que su Pago Individual PAGA es de \$<<PAGA Amt>>**. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<Total Weeks>> semanas laborales** durante el Periodo de la Demanda Colectiva y que **trabajó <<PAGA Weeks>> semanas laborales** durante el Periodo PAGA y que **experimentó <<Seasons>> despidos estacionales**. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. *Consulte* la Sección 4 de este Aviso.

El Árbitro ya ha aprobado preliminarmente la propuesta de Acuerdo y ha aprobado esta Notificación. El Árbitro aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente esta Notificación. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Árbitro decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados de la Demandante (“Abogados del Grupo”). El Árbitro también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a realizar pagos en virtud del Acuerdo y exija a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados que renuncien a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No tiene que hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago colectivo individual y/o un Pago PAGA individual. Sin embargo, si no hace nada y el Árbitro aprueba el Acuerdo, como Miembro del Grupo Participante, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Periodo del Grupo y las reclamaciones de penalización del Periodo PAGA contra Howmet.
- (2) **Puede excluirse de forma voluntaria del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándolo de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Periodo de la Demanda Colectiva contra los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago PAGA Individual y estará sujeto a las Reclamaciones PAGA Liberadas. Si usted es un Empleado Agraviado, no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

| | |
|---|---|
| <p>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</p> | <p>Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para un Pago del grupo individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra los Demandados cubiertas por este Acuerdo (“Reclamaciones Exoneradas”).</p> |
| <p>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo pero no en el Acuerdo PAGA La fecha límite de exclusión voluntaria es el 28 de agosto de 2023</p> | <p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. <i>Véase</i> la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Howmet debe pagar los Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y éstos deben renunciar a sus derechos a presentar Reclamaciones PAGA Liberadas.</p> |
| <p>Los miembros del grupo participantes pueden objetar al acuerdo colectivo pero no al acuerdo PAGA Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 28 de agosto de 2023</p> | <p>Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión (“Miembros del Grupo participantes”) pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante que ejercieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o la Demandante si considera que no son razonables. <i>Consulte</i> la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p>Puede participar en la audiencia de aprobación final del 5 de septiembre de 2023</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 5 de septiembre de 2023 en 300 North Willis Street, Visalia, CA 93291. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Árbitro. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. <i>Véase</i> la Sección 8 de esta Notificación.</p> |
| <p>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 28 de agosto de 2023</p> | <p>El importe de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de clase y cuántos Períodos de pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indica en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 28 de agosto de 2023. <i>Véase</i> la Sección 4 de este Aviso.</p> |

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

La Demandante es una antigua empleada de Sun Valley. En la demanda se acusa a Sun Valley de violar las leyes laborales de California al no pagar todos los salarios por horas extraordinarias; no proporcionar períodos de comida adecuados ni pagar todas las primas debidas; no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; no pagar todos los salarios al cesar el empleo; y competencia desleal. Basándose en las mismas reclamaciones, la Demandante hizo valer una demanda de sanciones civiles por las mismas infracciones del código laboral en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) (“PAGA”). La Demandante está representada en la demanda por los abogados Jeremy F. Bollinger, Dennis F. Moss, Ari E. Moss y Jorge A. Flores de Moss Bollinger LLP (“Abogados del grupo”).

Los Demandados niegan haber violado ninguna ley o no haber pagado ningún salario como se alega en la Demanda y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o la Demandante tienen razón en cuanto al fondo.

Mientras tanto, la Demandante y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción mediante la negociación de un para poner fin al caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Árbitro que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y los Demandados han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Final del Árbitro y a la confirmación del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden el mérito de ninguna reclamación.

La Demandante y el Asesor del Grupo acuerdan que: (1) Sun Valley ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. El Árbitro aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Sun Valley Pagará Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000) como Monto Bruto del Acuerdo (“Acuerdo Bruto”). Sun Valley ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, el Pago por Honorarios del Abogado de la Clase, el Pago por Gastos de Litigio del Abogado de la Clase, el Pago por Gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto no más de treinta (30) días naturales después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal confirme la Sentencia del Árbitro, o en una fecha posterior si los Miembros del Grupo Participantes se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.

2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, la Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

- A. Hasta **\$1,000,000.00** (40% del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados (sujeto a incremento si el Acuerdo Bruto aumenta) y hasta **\$25,000** por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin recibir pago alguno.
- B. Hasta **\$10,000** como Pago por Servicios al Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. El Pago por Servicios del Representante de la Clase será el único dinero que la Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase de la Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
- C. Hasta **\$37,500** al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
- D. Aproximadamente **\$50,000** para Penas PAGA para Penas PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Periodos de Pago PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Árbitro, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.

4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los miembros del grupo. La Demandante y Howmet solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del **10%** de cada Pago Individual del Grupo a salarios imponibles (“Porción Salarial”) y del **90%** a daños no económicos e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS (Servicio de Impuestos de los Estados Unidos). (Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre nóminas de los empleadores que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como penalizaciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones y creen que son justas, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que el cheque caduca (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y el dinero se enviará al Banco de Alimentos de California Central.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 28 de agosto de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 28 de agosto de 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración sencilla en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Grupo Excluidos (es decir, los Miembros del Grupo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente demandas por salarios y horas contra Sun Valley. No pueden excluirse de la parte PAGA del Acuerdo ni de las Reclamaciones PAGA Liberadas. Los Miembros del grupo que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo no participantes) seguirán teniendo derecho a los Pagos individuales PAGA y deberán renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra Howmet basadas en los hechos del Periodo PAGA alegados en la Demanda (las “Reclamaciones PAGA liberadas”).

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal Deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Árbitro se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Árbitro dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: Sun Valley no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra Sun Valley.

8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, **Phoenix Settlement Administrators** (el “Administrador”) para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos y tramite las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y Howmet haya financiado totalmente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados por salarios basados en los hechos del Período colectivo y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Acción y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros del Grupo Participantes quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todas las reclamaciones en virtud de la ley estatal, federal y local que se establecieron, o que razonablemente podrían haberse establecido sobre la base de los hechos alegados en la Demanda Operativa en cuanto a los Miembros de la Clase sólo con respecto a aquellas reclamaciones por o relacionadas con (1) la falta de pago de salarios adecuados por horas extras en violación de las secciones 510, 1194, 1197 y 1198 del Código Laboral, y la(s) Orden(es) de Salarios de la IWC aplicable(s); (2) la falta de provisión de períodos de comida conformes y de pago de primas por períodos de comida perdidos en violación de las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral; (3) no pagar todos los salarios adeudados en el momento de la separación del trabajo en violación de las secciones 201, 202 y 203 del Código Laboral; (4) no proporcionar declaraciones salariales completas y precisas en violación de la sección 226 del Código Laboral; (5) prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o de otro modo ilegales basadas en lo anterior en violación de la Ley de Competencia Desleal de California (Código Empresarial y Profesional, §§ 17200- 17210); (6) sanciones legales basadas en lo anterior de conformidad con PAGA (Código Laboral §§ 2698-2699.6); y (7) todas las reclamaciones por sanciones, intereses, honorarios, costas basadas en lo anterior (las “Reclamaciones exoneradas”). Las partes exoneradas incluirán a Sun Valley Packing, LP, Valle Del Sol Jones, LLC, sus funcionarios, accionistas, directores, agentes, empleados, abogados y aseguradores (“las Partes exoneradas”).

Los Empleados Agraviados estarán obligados por el siguiente comunicado:

Los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan, exoneran y se les prohíbe para siempre presentar contra los Demandados y las Partes Exoneradas todas y cada una de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA (la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California (Código Laboral de California § 2698 y siguientes)) por todas y cada una de las reclamaciones expuestas, o que razonablemente se podrían haber expuesto basándose en los hechos alegados en la Denuncia Operativa o la Notificación PAGA, incluyendo: (1) salarios por horas extras no pagados en violación de las secciones 510, 1194, 1197 y 1198 del Código Laboral, y la(s) Orden(es) de Salarios de la CBI aplicable(s); (2) no proporcionar períodos de comida conformes y no pagar las primas por períodos de comida no pagados en violación de las Secciones 2267 y 512, y la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (3) no pagar todos los salarios debidos y adeudados en el momento de la separación en violación de las Secciones 201, 202 y 203 del Código Laboral (“Reclamaciones PAGA liberadas”).

4. **¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?**

1. Pagos Individuales de Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo con cargo al Fondo de Distribución del Grupo de acuerdo con la siguiente fórmula: El Administrador sumará todas las Semanas Laborales trabajadas por los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase (excluyendo las trabajadas por los Miembros de la Clase No Participantes) para determinar el “Total de Semanas de la Clase Participante”. Por cada Semana Laboral trabajada por un Miembro del Grupo Participante durante el Período de la Demanda Colectiva, el Miembro del Grupo Participante recibirá una (1) “Cuota Neta del Acuerdo”. Cada Miembro Participante de la Clase que haya recibido una bonificación recibirá cinco (5) “Cuotas Netas del Acuerdo” adicionales para reflejar sus posibles reclamaciones derivadas del hecho de no haber tenido en cuenta las bonificaciones en la tasa regular de pago de las horas extraordinarias. Por cada Semana Laboral trabajada por un Miembro del Grupo Participante durante el período comprendido entre el 23 de octubre de 2018 y el 29 de enero de 2023, el Miembro del Grupo Participante recibirá una (1) “Cuota Neta del Acuerdo” adicional para reflejar sus posibles reclamaciones por sanciones por declaraciones salariales inexactas. Por cada temporada que un Miembro del grupo participante haya trabajado entre el 23 de octubre de 2016 y el 29 de enero de 2023, el Miembro del grupo participante recibirá cinco (5) “Cuotas netas del acuerdo” adicionales para reflejar su posible reclamación por penalizaciones por tiempo de espera debido a despidos estacionales. A continuación, el Administrador dividirá el total de Participaciones Netas del Acuerdo de

cada Miembro del Grupo Participante por el Total de Semanas del Grupo Participante a fin de determinar la “Participación Porcentual” de cada Miembro del Grupo Participante. Cada Miembro del Grupo Participante tendrá derecho a recibir una Adjudicación del Acuerdo igual a su Porcentaje de Participación en el Fondo de Distribución del Grupo.

2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo aproximadamente \$12,500 por el número total de Periodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Periodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Periodo de la Clase y el número de Periodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Periodo PAGA, según consta en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 28 de agosto de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Periodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En el apartado 9 de este Aviso encontrará los datos de contacto del Administrador. Debe apoyar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales y/o Periodos de Pago de los Demandados basado en los registros de los Demandados como exacto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Periodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones de los Abogados del Grupo (que abogarán en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual. Las Reclamaciones Exoneradas se le aplicarán tanto si cobra como si no cobra el/los cheque(s) del Pago colectivo individual y/o del Pago PAGA individual.

2. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado perjudicado que opte por no participar en el Acuerdo colectivo (es decir, a cada Miembro del grupo no participante). El Acuerdo PAGA se le aplicará tanto si cobra como si no cobra el cheque de Pago PAGA Individual.

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Leticia Pineda v. Sun Valley Packing, L.P., et al.*, e incluir sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. Deberá **enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 28 de agosto de 2023, o no será válida.** La sección 9 de la Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OponERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver qué es lo que la Demandante y los Demandados solicitan al Árbitro que apruebe. Al menos dieciséis (16) días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 5 de septiembre de 2023, los Abogados del Grupo y/o la Demandante presentarán ante el Árbitro (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigación y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigación; y (ii) la cantidad que la Demandante solicita como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Puede consultar estos documentos en el sitio web del administrador <https://www.phoenixclassaction.com/sun-valley-packing/>.

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción para los Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o la Demandante son demasiado altas o bajas. La **fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 28 de agosto de 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción *Leticia Pineda v. Sun Valley Packing, L.P., et al.*, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del Grupo Participante puede objetar asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o un abogado de su elección) debe estar preparado para decirle al árbitro a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de esta Notificación (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 5 de septiembre de 2023 a las 13:30 horas, en 300 North Willis Street, Visalia, CA 93291. En la Audiencia, el Árbitro decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. El Árbitro invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de <https://us02web.zoom.us/j/88254861641?pwd=eWxVMEN4QWVkd1Q3c2EzVUplFaElhQT09>, Meeting ID: 882 5486 1641, Passcode: 404546.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/sun-valley-packing/> de antemano o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y la Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web del Administrador en <https://www.phoenixclassaction.com/sun-valley-packing/>. También puede llamar por teléfono al Administrador utilizando la información de contacto que figura a continuación.

NO LLAME POR TELÉFONO AL ÁRBITRO O AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del grupo: Jeremy F. Bollinger, Dennis F. Moss, Ari E. Moss, Jorge A. Flores
Nombre del Abogado: Jeremy F. Bollinger
Dirección de correo Electrónico: jeremy@mossbollinger.com
Nombre del Bufete: Moss Bollinger LLP
Dirección Postal: 15300 Ventura Blvd., Ste. 207, Sherman Oaks, California 91403
Teléfono: (310) 982-2984

Administrador del acuerdo:

Nombre de la Empresa: Phoenix Settlement Administrators
Dirección: P.O. Box 7208 Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsimil: (949) 209-2503

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de caducidad que figura en el anverso del cheque original.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.